

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D.M., 25 de septiembre de 2024.

**VISTOS:** Incorpórese al expediente constitucional 10-14-IS los escritos presentados: el 29 de junio y 25 de agosto de 2022 por Santiago Noé Vasco Morales; el 9 de junio de 2023 por la Procuraduría General del Estado; el 6 de julio, 1 de agosto y 20 de diciembre de 2022, 23 de mayo y 30 de octubre de 2023 y, el 15 de enero, 6 de febrero y 10 de julio de 2024 por el Ministerio de Salud Pública. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

### 1. Antecedentes procesales

1. El 12 de diciembre de 2016, el Pleno de la Corte Constitucional emitió la sentencia 74-16-SIS-CC dentro del caso 10-14-IS que tiene origen en la acción de protección planteada en contra del Ministerio de Salud Pública del Ecuador (“**MSP**”) y la Procuraduría General del Estado (“**PGE**”), por la falta de suministros de medicamentos a las niñas y niños con síndrome de Laron. En la sentencia, la Corte resolvió: **i)** declarar el incumplimiento de la sentencia emitida el 1 de diciembre de 2010, por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Pichincha (“**Tribunal Penal**”);<sup>1</sup> y, **ii)** aceptar la acción de incumplimiento presentada por Santiago Noé Vasco Morales y otros padres de sus hijos menores de edad, que son portadores del síndrome de Laron (“**accionantes**”).
2. Las medidas de reparación dictadas por la Corte Constitucional en la sentencia son: **a)** el MSP en coordinación con la Agencia de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria (“**ARCSA**”) analicen, adecúen y aprueben el protocolo USFQ-IEMYR-GHRD-001-201 de “Seguridad y Eficacia del Tratamiento de Sujetos con Deficiencia del Receptor de Hormona de Crecimiento (GHRD), tratados con el factor de crecimiento similar a la insulina 1 (rhIGF1) administrado en 2 dosis diarias de 80 microgramos por kilogramo de peso, comparado el crecimiento de sus parientes normales” (“**Protocolo de Tratamiento**”) y que informe a la Corte sobre su cumplimiento; **b)** el MSP en coordinación con el ARCSA, una vez aprobado el Protocolo de Tratamiento, inicien los trámites para que el medicamento INCRELEX obtenga el respectivo registro sanitario, el que deberá ser ejecutado dentro de máximo 60 días; **c)** en razón del efecto *inter comunis*, una vez iniciado el trámite de registro, el MSP proceda con el suministro a las niñas y niños que acrediten el padecimiento de síndrome de Laron e informe sobre su cumplimiento; **d)** el Ministerio de Finanzas (“**MEF**”) asigne los recursos económicos al MSP para efectos de la adquisición continua del medicamento INCRELEX e informe; **e)**

<sup>1</sup> El Tribunal Penal aceptó la acción de protección 17242-2010-0139 y dispuso que el MSP entregue el medicamento a los pacientes con síndrome de Laron.

en el término de 60 días el MSP formule e implemente un programa de capacitación a nivel nacional acerca del síndrome de Laron para las y los afectados; y, **f)** el MSP implemente un programa de atención psicológica para las y los afectados e informe.

3. El 24 de agosto de 2017, la Corte Constitucional inició la fase de seguimiento de la sentencia. A partir de esa fecha la Corte ha dictado cinco autos de verificación,<sup>2</sup> en los que se pronunció respecto del estado de cumplimiento de las medidas y ordenó disposiciones para coadyuvar su cumplimiento. Adicionalmente, se llevó a cabo una audiencia pública dispuesta por el Pleno de la Corte Constitucional el 24 de abril de 2018, a la que comparecieron: el accionante, el MSP, el representante de la ARCSA, el MEF, el director del Instituto de Endocrinología, Metabolismo y Reproducción (“**IEMYR**”) y el representante del director nacional de Derechos Humanos de la PGE.<sup>3</sup>
4. El 12 de agosto de 2020, la Corte verificó de manera prioritaria el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el literal **b)** respecto al registro sanitario del medicamento INCRELEX, y el literal **c)** respecto a la adquisición y suministro del medicamento a los niños y niñas con síndrome de Laron. Mediante auto de verificación, la Corte declaró el cumplimiento del literal **b)**, y respecto del literal **c)** ordenó al MSP nuevas disposiciones para coadyuvar a su cumplimiento: **1)** individualice a todos los pacientes con diagnóstico confirmado de síndrome de Laron y amplíe el rango de edad para el suministro del medicamento INCRELEX de 2 a 18 años; **2)** provea y suministre el medicamento a las personas afectadas hasta los 18 años, salvo que ya no sea efectivo; **3)** en el plazo de 60 días informe sobre la adquisición del medicamento INCRELEX; **4)** en el plazo de 60 días informe sobre la planificación del suministro de INCRELEX; **5)** en el plazo de 30 días informe de manera motivada de las diferencias y similitudes entre el Protocolo USFQ de Tratamiento ordenado en sentencia y el protocolo que se aprobará para el suministro de medicamento; **6)** investigue y determine responsabilidades y sanciones administrativas por el retardo injustificado en el cumplimiento de las medidas ordenadas en la sentencia.
5. El 28 de abril de 2022, la Corte verificó las disposiciones del auto de verificación de 12 de agosto de 2020, determinó: **1.** el cumplimiento integral de la disposición de individualización de pacientes y ampliación del rango etario (numeral 1 del párrafo anterior); **2.** que la disposición de informar diferencias y similitudes entre los protocolos no se encuentra cumplida y solicitó información (numeral 5 del párrafo anterior);<sup>4</sup> **3.** que

<sup>2</sup> 24 de agosto de 2017, 10 de abril de 2018, 17 de abril de 2018, 12 de agosto de 2020 y 28 de abril de 2022.

<sup>3</sup> Razón de la audiencia consta a fojas 688 vta. del expediente constitucional.

<sup>4</sup> La CCE dispuso: informar:

a. La situación de los 4 pacientes a quienes se les suspendió el suministro del medicamento por la presentación de eventos adversos.

las disposiciones de planificación y suministro del medicamento se encuentran en proceso de cumplimiento y que son de tracto sucesivo (numerales 2 ,3 y 4 del párrafo anterior). Adicionalmente, negó el pedido del MSP en cuanto a la modulación de la sentencia; solicitó a los pacientes beneficiarios de la sentencia que, de existir conflictos en el suministro del medicamento informen a la Corte en el plazo de 30 días; y exhortó al MSP a que esté a lo dispuesto a lo ordenado en la sentencia y autos de verificación.

6. El 29 de junio y 25 de agosto de 2022,<sup>5</sup> Santiago Noé Vasco Morales; y, el 6 de julio, 1 de agosto y 20 de diciembre de 2022, 23 de mayo y 30 de octubre de 2023 y, el 15 de enero, 6 de febrero y 10 de julio de 2024 el MSP presentaron información sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas en la sentencia y posteriores autos de verificación.

## **2. Competencia**

7. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436.9 de la Constitución de la República del Ecuador (“**Constitución**”) y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”).
8. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

## **3. Verificación del cumplimiento de la sentencia**

9. De la revisión de la documentación presentada ante este Organismo, la Corte verifica que existen posturas distintas entre los beneficiarios de la medida y el MSP; por un lado, los

---

b. Cómo culminó el suministro con la primera compra del medicamento y las acciones tomadas para asegurar que dicho suministro se adecue en la mayor medida a los estándares establecidos en la sentencia y los autos emitidos en fase de seguimiento.

c. Las diferencias y similitudes entre el protocolo N.º USFQ-IEMYR-GHRD001-201 y el protocolo MSP aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 52- 2020 de 21 de agosto de 2020, denominado “Administración de la mecasermina en niños con Síndrome de Laron desde los dos años hasta el cierre epifisiario”.

<sup>5</sup> En este escrito el procurador común solicitó a la Corte que se permita la comparecencia de “la señora PATRICIA AGUIRRE [...] -quien es madre de [dos] menores con Síndrome de Larón [...] y en representación de los padres de familia de pacientes que padecen este síndrome- pueda informar sobre la grave situación que sufren los niños por la falta del medicamento MECASERMINA. A esta comparecencia también se sumará el Dr. JAIME GUEVARA, médico especialista en Síndrome de Larón, quien trata esta enfermedad en el país, para informar sobre los graves efectos de este incumplimiento”.

accionantes<sup>6</sup> señalan que existe incumplimiento de la sentencia dictada por la Corte por parte del MSP, pues consideran que existen inconvenientes en el suministro del medicamento ya que no se estaría entregando de forma oportuna a las niñas y niños beneficiarios, afectando gravemente su salud. Por otro lado, el MSP ha remitido información de manera periódica respecto del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.<sup>7</sup>

10. Adicionalmente, se observa que la Procuraduría General del Estado (“PGE”)<sup>8</sup> informó a la Corte que el 19 de abril de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”) ha requerido a la PGE, información sobre presuntas vulneraciones de derechos humanos, por falta de atención a 30 niños con síndrome de Laron y adjuntaron la solicitud de audiencia realizada por Gabriel Alejandro Vasco Toapanta y otros ante la CIDH. Esta audiencia fue solicitada para exponer los hechos presentados en su demanda con el objeto de evidenciar las vulneraciones sufridas debido a la falta de abastecimiento del medicamento INCRELEX en pacientes con el síndrome de Laron. Esta Corte observa que la audiencia se llevó a cabo en la CIDH, el 13 de julio de 2023, en el 187 período de sesiones.<sup>9</sup>
11. Por la naturaleza de este caso, al tratarse de medidas de cumplimiento continuo, y debido a que es importante para la Corte asegurar el cumplimiento integral de sus decisiones; en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 21 de la LOGJCC, que obliga a este Organismo a emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia, la Corte estima fundamental convocar a una audiencia pública de seguimiento. El objetivo de esta audiencia es que, la parte accionante, así como los sujetos obligados, expongan sus argumentos y las posibles controversias surgidas en el cumplimiento de las medidas ordenadas en la sentencia.
12. El objetivo de la audiencia será verificar el estado de cumplimiento de las medidas de planificación y suministro del medicamento a las niñas y niños con síndrome de Laron; así como la información respecto del Protocolo que se encuentre aplicando el MSP para el suministro del medicamento; y, la asignación de recursos económicos por parte del MEF, según lo dispuesto por la Corte en la sentencia 74-16-SIS-CC, y posteriores autos de verificación.

---

<sup>6</sup> Escritos del procurador común del caso 10-14-IS: 29 de julio de 2022 y 25 de agosto de 2022.

<sup>7</sup> Escritos de MSP: 6 de julio, 1 de agosto, 20 de diciembre de 2022; 23 de mayo, 30 de octubre de 2023; 15 de enero, 6 de febrero y 10 de julio de 2024.

<sup>8</sup> Escrito PGE de 9 de junio de 2023.

<sup>9</sup> Enlace audiencia CIDH, 13 de julio de 2023. Denominado “14 Caso 13.955 - Gabriel Alejandro Vasco Toapanta vs. Ecuador”: <https://www.youtube.com/watch?v=wcmxUQJQoz4>

#### 4. Decisión

13. Por las razones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:

1. Convocar a una **audiencia pública de seguimiento** el día martes **15 de octubre de 2024, a las 10h00** con el fin de verificar el cumplimiento de todas las medidas ordenadas por la Corte en la sentencia y posteriores autos de verificación, así como evaluar el impacto y efectividad de las medidas de reparación. Esta audiencia será llevada a cabo por vía telemática.

2. Los sujetos convocados a la audiencia son:

2.1 Santiago Noé Vasco Morales en calidad de procurador común del caso 10-14-IS.

2.2 Patricia Aguirre, madre de una niña y un niño con síndrome de Laron que se considera afectada por la falta de medicamentos.

2.3 Ministro de Salud Pública o su delegado/a.

2.4 Ministro de Finanzas o su delegado/a.

2.5 Procuraduría General del Estado.

2.6 Agencia de Regulación de Control y Vigilancia Sanitaria.

2.7 Doctor Jaime Guevara, director del Instituto de Endocrinología, Metabolismo y Reproducción (“**ITEMYR**”).

3. Para la diligencia, se dispone lo siguiente:

3.1 La audiencia se realizará a través de una plataforma digital. El acceso a la misma estará limitado estrictamente a las personas convocadas.

3.2 Para su participación en la audiencia, las personas convocadas deberán registrarse en el correo [maria.mejia@cce.gob.ec](mailto:maria.mejia@cce.gob.ec) desde las 08h00 hasta las 16h30 **del 10 de octubre de 2024**. Al momento de registrarse, deberán: **i)** escanear su identificación; **ii)** especificar si la participación en la audiencia se lo hará por sus propios derechos o en representación de alguna institución o persona; y, **iii)** señalar un correo electrónico y un número de celular de contacto.

**3.3 El 14 de octubre de 2024** se remitirá las instrucciones específicas respecto a la plataforma en la que se realizará la diligencia, su formato y desarrollo de la audiencia al correo electrónico señalado. El personal de la Coordinación de Seguimiento a Sentencias y Dictámenes Constitucionales y el Departamento de Tecnología de la Corte Constitucional prestarán toda la asistencia necesaria a los participantes para asegurar un correcto desarrollo de la audiencia.

**3.4** Las personas que no hayan cumplido con registrarse en el término antes indicado, no tendrán acceso a la plataforma y, en consecuencia, estarán imposibilitadas de intervenir en la audiencia. Sin perjuicio de que presenten sus alegaciones por escrito.

**4.** Notifíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Richard Ortiz Ortiz, en sesión jurisdiccional ordinaria de miércoles 25 de septiembre de 2024, sin contar con la presencia de los Jueces Constitucionales Carmen Corral Ponce y Enrique Herrería Bonnet, por uso de licencias por comisión de servicios; la Jueza Constitucional Daniela Salazar Marín se abstiene de votar en virtud de la excusa presentada en la causa, aprobada en sesión de 07 de abril de 2021.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**